



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 381

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

NUMERO 213

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Centroamericano y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 4-11

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética Paraíso de Dios y de la Asociación para el Fomento del Desarrollo Comunal de El Salvador y Acuerdos Ejecutivos Nos. 113 y 147, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 12-22

Nuevos estatutos de la Asociación de Periodistas y Escritores de Occidente y Acuerdo Ejecutivo No. 164, aprobándolos..... 23-31

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 119.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 851, de fecha 25 de julio de 2005, correspondiente a la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 32

Acuerdos Nos. 871, 872, 934 y 936.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales..... 33-34

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0889, 15-1246, 15-1345y 15-1499.- Reconocimiento de estudios académicos..... 34-35

Pág.

Acuerdo No. 15-1304.- Creación y funcionamiento del nivel de educación media, en la modalidad de bachillerato general, del Instituto Nacional de Jujutla..... 35

Acuerdos Nos. 15-1368 y 15-1409.- Ampliación de servicios en dos centros educativos..... 36

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1596-D y 1602-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado..... 37

Acuerdos Nos. 1849-D, 1905-D, 1941-D, 1950-D, 1952-D, 1957-D, 1977-D, 1978-D, 1984-D, 1987-D, 1992-D, 1993-D, 2003-D y 2216-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 37-39

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 33 y 34.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Conservación Vial y del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos..... 40-53

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de El Tránsito, departamento de San Miguel..... 54-65

INSTITUCIONES AUTONOMAS
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 33

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 104, de fecha 5 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372, de fecha 24 de agosto de 2006, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Conservación Vial – FOVIAL.
- II. Que mediante sesión del Consejo Directivo del FOVIAL, de fecha 14 de agosto del año 2008, aprobó modificaciones a sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- III. Que mediante nota de fecha 25 de agosto del 2008, el Director Ejecutivo de dicha entidad, solicitó a esta Corte la modificación de dicho Decreto.
- IV. Que según el artículo 42, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOVIAL, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL (FOVIAL)

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) que en adelante se denominará FOVIAL, constituyen el marco básico obligatorio al Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría y todo el personal que presta sus servicios en las instalaciones del FOVIAL, para ayudar a la organización a evaluar su Sistema de Control Interno y la mejora continua del mismo.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El Control Interno del FOVIAL, es un conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizado por el Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría y todo el personal que presta sus servicios en las instalaciones del FOVIAL, diseñado específicamente para proporcionarles seguridad razonable para la consecución de sus objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con el FOVIAL en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, eficacia y economía en las operaciones;
- b) Obtener suficiencia, confiabilidad y oportunidad de la información financiera, técnica, administrativa y legal;
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones, normativas y regulaciones aplicables; y
- d) Propiciar una gestión de conservación vial basada en principios de calidad en el servicio, competitividad empresarial y transparencia.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno del FOVIAL, estará compuesto por: Ambiente de control, valoración y evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- En el FOVIAL la responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Consejo Directivo, Director Ejecutivo y a los responsables de las unidades operativas y de asesoría, en sus respectivas áreas de su competencia institucional. Corresponderá a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno Institucional, efectuado por el Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría, deberá proporcionar una seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos del FOVIAL.

Alcance

Art. 7.- Estas Normas serán de aplicación para los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría y por todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones del FOVIAL, que administren e informen sobre la gestión institucional realizada bajo su competencia.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Normas Relativas a la Integridad y Valores Éticos**

Art. 8.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría y todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones del FOVIAL, deberán cumplir las normas establecidas en el Código de Ética Institucional, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, el 17 de enero de 2008.

Normas sobre la Competencia y Gestión del FOVIAL

Art. 9.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal que trabaje para el FOVIAL, posea y mantenga el nivel de aptitud, experiencia e idoneidad que les permita realizar los deberes asignados.

Compromiso con la Competencia

Art. 10.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría, que tengan personal a su cargo, deberán una vez al año realizar a nivel institucional la evaluación del desempeño y de competencia, con el objeto de que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad, que define el Manual de Organización, fomentando con ello el profesionalismo y desarrollo de todo el personal, que le permite llevar a cabo los deberes asignados.

Estilo de Gestión Moderna

Art. 11.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo, responsables de las unidades operativas y de asesoría y los administradores de proyectos, aplicarán criterios y sistemas de administración moderna, los cuales se verán reflejados en la fluidez de sus procesos, en la calidad del servicio prestado

a los clientes internos y externos, en la imagen corporativa y en su proyección de largo plazo, que le permita administrar un nivel de riesgo, conforme a lo establecido en el Manual del Desempeño y Administración de Salarios, sobre la medición del desempeño individual, promoviendo una actitud positiva hacia mejores procesos de control interno y promoviendo la mejora continua.

Estructura Organizacional

Art. 12.- La estructura orgánica del FOVIAL, estará constituida por: El Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, las unidades operativas y de asesoría. El Consejo Directivo, será responsable de definir y evaluar la estructura interna del FOVIAL; el Director Ejecutivo y los responsables de las unidades operativas y de asesoría, serán responsables de formular, diseñar y poner en práctica la estructura organizacional para el cumplimiento de los objetivos, los cuales quedarán enmarcados y actualizados dentro del organigrama institucional.

Niveles de Autorización, Responsabilidad y Relaciones Jerárquicas

Art. 13.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría del FOVIAL, deberán asignar la autoridad, responsabilidad y establecimiento claro de las relaciones de jerarquía, proporcionando canales apropiados de comunicación, los cuales quedarán enmarcados y estructurados dentro del Manual de Organización, el que será actualizado por la Dirección Ejecutiva y autorizado por el Consejo Directivo.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 14.- El Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y de los responsables de las unidades operativas y de asesoría, aprobarán las políticas, procedimientos y prácticas para la administración del capital humano, las cuales deberán establecer lo relacionado con: Reclutamiento, selección, contratación, inducción, permisos, capacitación, evaluación del desempeño, administración y régimen de salarios, medidas de estímulo y disciplinarias, destituciones y disposiciones especiales entre el FOVIAL y el personal.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 15.- La Unidad de Auditoría Interna, hará una actividad independiente, objetiva y asesora, la cual deberá proporcionar una seguridad razonable al FOVIAL, asegurando que sus políticas y procedimientos de control interno sean adecuados. Además, contribuirá a que se alcancen los objetivos institucionales y del Sistema de Control Interno, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo de control y de los procesos de dirección del FOVIAL.

Aplicación de Normas de Auditoría

Art. 16.- La Unidad de Auditoría Interna, en el desarrollo de sus actividades, estará sujeta a la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; asimismo, aplicará las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, siempre que éstas estén en armonía con las primeras.

Independencia de la Unidad de Auditoría Interna

Art. 17.- El Auditor Interno del FOVIAL, será nombrado por el Consejo Directivo, tendrá plena independencia funcional, no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones, formulará y ejecutará con total independencia el Plan Anual de Auditoría; los informes de auditoría serán firmados por el Auditor Interno y presentados al Consejo Directivo y Director Ejecutivo, copia de estos informes serán enviados a la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de Objetivos, Misión, Visión y Valores del FOVIAL

Art. 18.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesorías, deberán propiciar las condiciones que permitan la plena identificación y compromiso de todos sus miembros con la misión, visión, metas y objetivos estratégicos, indicadores de desempeño y valores a compartir. Asimismo, se dará validez a estos conceptos a través de la planeación estratégica a desarrollar cada tres años, la cual será aprobada por el Consejo Directivo y a la vez evaluará el cumplimiento de metas una vez al año.

Planeación Estratégica Institucional

Art. 19.- El FOVIAL, desarrollará su trabajo en el marco de una planificación estratégica y planes de trabajo de su gestión, que serán ejecutados por la Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de asesoría, propiciando condiciones que permitan la plena identificación y compromiso del Consejo Directivo y su personal; para lo cual la Unidad correspondiente realizará el respectivo monitoreo.

Planificación Participativa

Art. 20.- La valoración de riesgos, como componente del Sistema de Control Interno, estará sustentada en un sistema de planificación participativa y de divulgación de los planes, logrando un compromiso institucional de todos sus miembros, para el cumplimiento de los mismos.

Identificación de Riesgos

Art. 21.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de asesoría, a través del Programa de Planificación de Riesgos Institucionales, serán los responsables de identificar y analizar, basándose en el Manual de Riesgos, los factores de riesgos relevantes internos y externos del FOVIAL por lo menos una vez al año; así como también, las actividades que estén en su gestión, asociados al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 22.- Los factores de riesgos que han sido identificados serán analizados a través de una matriz en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de Control**

Art. 23.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán documentar, mantener actualizados, divulgar e implementar, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Existencia de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación Apropriados

Art. 24.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer por escrito, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad, responsabilidad y cumplimiento de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución.

Existencia de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 25.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer un Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Activos, en el que se definirán las políticas y procedimientos para la protección y conservación de los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 26.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer un Sistema de Archivo Institucional en el que definirán las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros, que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos económicos que se realicen en la Institución. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 27.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer por escrito las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 28.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer por escrito, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática del recurso humano que realice tareas claves o funciones afines.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 29.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de asesoría; así como todos los servidores del FOVIAL, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia, para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Específicos de los Sistemas de Información

Art. 30.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán establecer por escrito, las políticas y procedimientos sobre los controles generales y específicos de los sistemas de información institucionales.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 31.- Los sistemas de información y comunicación que se diseñen e implementen en el FOVIAL, deberán contener información operacional, financiera y técnica, acorde con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, definiendo claramente sus procesos internos, los mecanismos de toma de decisiones, el registro histórico de sus operaciones; así como también, cualquier otra información necesaria para garantizar la transparencia de la gestión.

Proceso de Identificación y Recuperación de la Información

Art. 32.- El Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría, serán responsables de operar adecuadamente los sistemas informáticos, el Asesor de sistemas, será responsable de identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos.

Característica de la Información

Art. 33.- Los sistemas de información que el FOVIAL utilice, deberán contener información pertinente, confiable, relevante y oportuna, la que será identificada, capturada y comunicada a todos los niveles en la forma y período de tiempo que permita al personal llevar a cabo su control interno y sus responsabilidades institucionales.

Efectiva Comunicación

Art. 34.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de asesoría del FOVIAL, deberán asegurar que la comunicación sea efectiva y llegue al usuario interno y externo, utilizando los medios adecuados necesarios para que se comunique a todos los niveles organizacionales, la forma y plazo requerido para el cumplimiento de su competencia y el logro de sus objetivos.

Archivo Institucional

Art. 35.- El FOVIAL, deberá contar con un Sistema de Archivo Institucional, con el propósito de preservar y salvaguardar la información, en virtud de su utilidad y de los requerimientos jurídicos y técnicos. Los documentos deberán archivar en orden cronológico, debidamente identificados y durante el período que establecen las leyes respectivas.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 36.- El FOVIAL, aplicará un sistema continuo de monitoreo de sus proyectos y de su gestión; así como también, del cumplimiento de objetivos, metas y calidad de sus servicios.

Además, implementará mecanismos como la planeación estratégica y el Sistema de Gestión de la Calidad, lo cual permitirá la mejora continua de su gestión y obtendrá el mayor rendimiento posible de la inversión.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 37.- La Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez al año.

Art. 38.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán velar porque el Sistema de Control Interno del FOVIAL, sea objeto de seguimiento continuo para valorar la calidad y el desempeño del sistema en el tiempo y el logro de los resultados deseados.

Evaluaciones Separadas

Art. 39.- El FOVIAL, contará con los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que constituyen su patrimonio, para tal efecto contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual será nombrada por el Consejo Directivo; asimismo, podrá realizar evaluaciones separadas al Sistema de Control Interno, contratando cada año la ejecución de la auditoría de estados financieros, cada dos años una auditoría integral, la contratación de personas naturales o jurídicas para supervisar la correcta ejecución del servicio de conservación vial y sin excepción alguna, estará sujeto a posterior fiscalización de su gestión por la Corte de Cuentas de la República.

Comunicación de los Resultados de Monitoreo

Art. 40.- Los informes de auditoría interna, externa, integral y otras contratadas dentro de las actividades de monitoreo y supervisión institucional, serán presentados al Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de asesoría, a efecto de hacer las correcciones pertinentes. Copia de los informes de auditoría serán remitidos, por cada responsable a la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 41.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el FOVIAL, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOVIAL, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 42.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 43.- Derógase el Decreto No. 104, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372, de fecha 24 de agosto de 2006.

Art. 44.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil ocho.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez,
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. F032232)

DECRETO No. 20

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 23 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 381, de fecha 12 de noviembre de 2008, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- II. Que mediante Acta de Consejo Directivo de FOVIAL No. 24/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, se aprobó modificar el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOVIAL.
- III. Que mediante nota de fecha 25 de octubre de 2010, el Gerente Financiero y Administrativo de FOVIAL, solicitó a esta Corte la modificación del referido Decreto.
- IV. Que según el artículo 42, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOVIAL, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL
(FOVIAL)**

Art. 1.- Modifícase el artículo 1, de la siguiente manera:

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) que en adelante se denominarán NTCIE, constituyen el marco básico obligatorio al Consejo Directivo, Director Ejecutivo, unidades operativas y de asesoría y todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones del FOVIAL, para ayudar a la organización a evaluar su Sistema de Control Interno y la mejora continua del mismo.

Art. 2.- Modifícase el artículo 5, de la siguiente manera:

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- En el FOVIAL la responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control interno, corresponderá al Consejo Directivo, Director Ejecutivo y a los responsables de las unidades operativas y de asesoría, en sus respectivas áreas de su competencia institucional. Corresponderá a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Art. 3.- Modifícase el artículo 15, de la siguiente manera:

Unidad de Auditoría Interna

Art. 15.- La auditoría interna, será una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporcionará seguridad razonable al FOVIAL; a fin de que sus políticas y procedimientos de control interno sean adecuados. Contribuirá a que se alcancen los objetivos institucionales y del Sistema de Control Interno, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo de control y de los procesos de dirección del FOVIAL.

Art. 4.- Modifícase el artículo 18, de la siguiente manera:

Definición de Objetivos, Misión, Visión y Valores del FOVIAL

Art. 18.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y los responsables de las unidades operativas y de asesoría, deberán propiciar las condiciones que permitan la plena identificación y compromiso de todos sus miembros con la misión, visión, metas y objetivos estratégicos, indicadores de desempeño y valores a compartir. Asimismo, se dará validez a estos conceptos, a través de la planeación estratégica a desarrollar cada cinco años, la cual será aprobada por el Consejo Directivo y evaluará el cumplimiento de metas una vez al año.

Art. 5.- Modifícase el artículo 21, de la siguiente manera:

Identificación de Riesgos

Art. 21.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, unidades operativas y de Asesoría, a través del Programa de Planificación de Riesgos Institucionales, serán los responsables de identificar y analizar, basados en el Manual de Riesgos, los factores de riesgo relevantes, internos y externos del FOVIAL, por lo menos una vez al año y de las actividades que éste realice en su gestión, asociados al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

Art. 6.- Modifícase el artículo 35, de la siguiente manera:

Archivo Institucional

Art. 35.- El FOVIAL, deberá contar con un Sistema de Archivo Institucional, para preservar y salvaguardar la información, en virtud de su utilidad y de los requerimientos jurídicos y técnicos.

Art. 7.- Modifícase el artículo 36, de la siguiente manera:

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 36.- El FOVIAL aplicará un Sistema continuo de monitoreo de sus proyectos y de su gestión, del cumplimiento de objetivos y metas y de la calidad de sus servicios. Implementará además, mecanismos como la Planeación Estratégica y el Sistema de Gestión de la Calidad, lo cual permitirá una mejora continua de su gestión y obtendrá el mayor rendimiento posible de la inversión.

Art. 8.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente manera:

Art. 41.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el FOVIAL, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por la máxima autoridad.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOVIAL, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil once.

Dr. Marcos Gregorio Sánchez Trejo
Presidente de la Corte de Cuentas de la República

(Registro No. F012519)